

\*\*\*\*\*

“Se reproduce por error”

### Resolución N° 000235-DPJ-2022-CM

San José, a las ocho horas del once de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo N° 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la autorización para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveduría, en la sesión N° 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la Contratación Directa en SIGA N° **2022CD-000105-PROVCM (Requisición N° 001381-SR-2022)**, número de procedimiento en SICOP **2022CD-000104-0001300002**, denominada: **“Adquisición de repelente para la Administración del OIJ”**, según criterio técnico del 6 de abril del 2022, vertido por señor David Sojo León, de la Sección de Transportes del OIJ, y remitido por la Licenciada Francela Ríos Vargas de la Administración del OIJ, se concluye:

#### **Análisis y Valoración:**

En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la participación de 5 oferentes en la **Partida 1**: Oferta N° 1 Gak Logistik S.A., cédula jurídica 3-101-759626; Oferta N° 2 Farmamercantil Centroamericana S.A., cédula jurídica 3-101469394; Oferta N° 3 G y R Grupo Asesor S.A. cédula jurídica 3-101-576808; Oferta N° 4 María Lidieth Chaves Méndez, cédula física 2-0473-0464; Oferta N° 5 Elmerc Representaciones S.A. cédula jurídica 3-101-016736.

Primeramente, el Departamento de Proveduría verificó el cumplimiento del pago de las obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, a través de las direcciones web autorizadas por la Caja Costarricense del Seguro Social y Ministerio de Hacienda, conforme las consultas visibles en el expediente electrónico, se tiene que al 25/03/2022 los oferentes se encontraban “al día” con Fodesaf, la CCSS y con la situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda, cumpliendo en ese aspecto con lo establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica de la CCSS, con el art. 22 de la Ley 5602 y art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al estar al día con los impuestos nacionales. No obstante lo anterior, la oferente María Lidieth Chaves Mendez se encontraba omisa en relación a su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda.

En este apartado se analizarán las prevenciones cursadas que se hubiesen realizado y el criterio técnico emitido por el señor David Sojo León, para cada uno de los oferentes que participaron en esta contratación, en virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

#### **Oferta N° 1 Gak Logistik S.A.**

Una vez analizada la oferta por el técnico se determina que cumple con los requisitos de admisibilidad, sin embargo, no era claro si el producto ofertado era en aerosol, ni su composición, si su efecto era por 12 horas y que no dañe materiales sintéticos, tal y como se solicitó en la cláusula 6. Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.

De esta forma en fecha 31 de marzo del 2022 se cursó prevención al oferente para aportara la ficha técnica del producto ofertado. El oferente remitió respuesta ese día aportando el documento

41 solicitado. La respuesta fue valorada por el técnico señalando que no cumple con las  
42 especificaciones técnicas por cuanto no se refiere propiamente a la composición del producto y no  
43 indica la larga duración de efectividad que se solicita, además en su ficha técnica indica que  
44 contiene fragancia y en el pliego de condiciones se solicitó sin aroma.

45 Resulta necesario considerar que el artículo 54 del Reglamento a la Ley de Contratación  
46 Administrativa, establece como condiciones invariables las especificaciones técnicas, por tanto, se  
47 deberá exigir el cumplimiento obligatorio cuando corresponda, como lo es el presente caso. Al  
48 respecto, es importante recordar que el cartel es el mecanismo mediante el cual la Administración  
49 identifica el objeto de la contratación, define las condiciones de este y establece las bases para  
50 calificar y comparar las ofertas; por ello, atender todas y cada una de las disposiciones cartelarias  
51 resulta ineludible, y de ahí es que se dice que el cartel constituye la base de todo concurso público,  
52 sea “el reglamento específico de la contratación que se promueve”, según lo ha reiterado la  
53 Contraloría General de la República en múltiples ocasiones (Resolución N° R-DCA-438-2006 de las  
54 9:30 hrs. del 29 de agosto de 2006).

55 Se hace la observación que si bien es cierto la prevención se realizó también por precio ruinoso  
56 según lo indicado por la oficina usuaria en fecha 29 de marzo del 2022, no se procede a la  
57 valoración de la razonabilidad del precio por cuanto la oferta no cumple con las especificaciones  
58 técnicas. En ese sentido la oferta es inadmisibles y se omite el resto de su análisis.

59 **Oferta N° 2 Farmamercantil Centroamericana S.A.**

60 Revisada la plica por el técnico se determina que cumple con los requisitos de admisibilidad y las  
61 especificaciones técnicas solicitadas en el cartel.

62 Con respecto al precio el ente técnico definió un parámetro de +/-25% respecto al precio promedio  
63 de estudio de mercado realizado previo a la contratación para determinar la razonabilidad del  
64 precio, por lo que se tiene el siguiente estudio:

Estudio de razonabilidad del precio				
Partida	Precio Promedio	Precio unitario ofrecido	Rango del +/-15%	Criterio
1	€8.574,65	€8.520,20	€10.718,31-€6.430,98	Razonable

65 Como se puede observar en el cuadro anterior, se tiene que el precio ofrecido se encuentra dentro  
66 del rango +/-25%, por lo que el ente técnico consideró que el precio es razonable.

67 De esta forma la oferta es admisible y susceptible de ser adjudicada.

68 **Oferta N° 3 G y R Grupo Asesor S.A.**

69 Una vez analizada la oferta por el técnico se determina que cumple con los requisitos de  
70 admisibilidad, sin embargo, no fue posible corroborar las especificaciones técnicas solicitadas por  
71 cuanto el oferente no aportó la ficha técnica del producto ofertado tal y como se solicitó en la  
72 cláusula 6. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones.

73 De esta forma en fecha 31 de marzo del 2022 se cursó prevención al oferente para aportara la  
74 ficha técnica requerida. El oferente remitió respuesta del 1 de abril del 2022 aportando el

75 documento solicitado. La respuesta fue valorada por el técnico señalando que no cumple con las  
76 especificaciones técnicas por cuanto no se refiere propiamente a la composición del producto y no  
77 indica duración de efectividad que se solicita, además en su ficha técnica señala que contiene  
78 fragancia y en el pliego de condiciones se solicitó sin aroma.

79 De esta forma tal y como se indicó en líneas anteriores aplica lo reiterado por la Contraloría  
80 General de la República mediante Resolución N° R-DCA-438-2006 de las 9:30 hrs. del 29 de agosto  
80 de 2006.

81 Se hace la observación que si bien es cierto la prevención se realizó también por precio ruinoso  
82 según lo indicado por la oficina usuaria en fecha 29 de marzo del 2022, no se procede a la  
83 valoración de la razonabilidad del precio por cuanto la oferta no cumple con las especificaciones  
84 técnicas. En ese sentido la oferta es inadmisibles y se omite el resto de su análisis.

**85 Oferta N° 4 María Lidieth Chaves Méndez**

86 La plica cumple con los requisitos de admisibilidad no así con las especificaciones técnicas, ya que  
87 la medida del envase ofertada no corresponde a la solicitada en el pliego de condiciones, dado que  
88 se solicitó de 175 ml y la oferente señala que las presentaciones disponibles con las que cuentan es  
89 de 120 ml y 150 ml.

90 De esta forma tal y como se indicó en líneas anteriores aplica lo reiterado por la Contraloría  
91 General de la República mediante Resolución N° R-DCA-438-2006 de las 9:30 hrs. del 29 de agosto  
92 de 2006, por lo que la oferta es inadmisibles y se omite el resto de su análisis.

**93 Oferta N° 5 Elmerc Representaciones S.A.**

94 Una vez analizada la oferta por el técnico se determina que cumple con los requisitos de  
95 admisibilidad, sin embargo no fue posible corroborar técnicamente ciertas especificaciones  
96 solicitadas en el pliego de condiciones tales como: si repele ácaros, garrapatas y pulgas, que no sea  
97 grasoso, aceitoso ni pegajoso, si es Hipoalergénico, para todo tipo de pieles, si su almacenaje es  
98 apto de acuerdo con las temperaturas del país, libre de CFC, composición, efecto sea por 12 horas,  
99 no dañe materiales sintéticos, si contiene olor o no.

100 De esta forma en fecha 31 de marzo del 2022 se cursó prevención al oferente para aportara la  
101 ficha técnica requerida. El oferente remitió respuesta del 1 de abril del 2022, sin aportar ficha  
102 técnica, pero detallando y aclarando las características del producto ofertado. La respuesta fue  
103 valorada por el técnico indicando que no cumple en cuanto a la presentación dado que ofertan en  
104 envases de 185 ml y lo solicitado en el pliego de condiciones fue de 175 ml.

105 De esta forma tal y como se indicó en líneas anteriores aplica lo reiterado por la Contraloría  
106 General de la República mediante Resolución N° R-DCA-438-2006 de las 9:30 hrs. del 29 de agosto  
107 de 2006.

108 Se hace la observación que si bien es cierto la prevención se realizó también por precio ruinoso  
109 según lo indicado por la oficina usuaria en fecha 29 de marzo del 2022, no se procede a la  
110 valoración de la razonabilidad del precio por cuanto la oferta no cumple con las especificaciones  
111 técnicas. En ese sentido la oferta es inadmisibles y se omite el resto de su análisis.

**112 Sistema de Evaluación:**

113 En la cláusula 4. Método de evaluación del pliego de condiciones se estableció como sistema de  
 114 evaluación que se otorgaría el 100% a la oferta de menor precio; sin embargo, en el presente  
 115 concurso no se aplicó el sistema de evaluación antes descrito, en vista de que nos encontramos  
 116 ante un único oferente, por lo que pierde sentido la aplicación del sistema de evaluación ya que no  
 117 existe contra quien compararlo. No obstante, se verificó que la misma cumple a satisfacción con  
 118 los requerimientos técnicos y legales establecidos en el pliego de condiciones.

**119 Contenido Presupuestario**

120 Cabe señalar que conforme consta en el expediente de la mencionada contratación existe  
 121 disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 20199 – “Otros productos  
 122 químicos y conexos”, mediante la solicitud de pedido N° 301-220940-22.

**123 Conclusión.**

124 De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por el señor Sojo León,  
 125 esta Proveeduría determina que el oferente N° 2 Farmamercantil Centroamericana S.A., califica  
 126 legal y técnicamente para ser adjudicatario, al cumplir a cabalidad con los requerimientos  
 127 cartelarios; por lo que se adjudica la presente contratación de la siguiente forma: A favor de  
 128 **Farmamercantil Centroamericana S.A., cédula jurídica No. 3-101-469394**, la partida No. 1 de esta  
 129 contratación, demás condiciones conforme al pliego de condiciones; con un plazo de entrega de 5  
 130 días hábiles después de recibido el pedido, ya sea vía fax o correo electrónico, lo que ocurra  
 131 primero. En cuanto a la garantía será por un período de 2 años, según el siguiente detalle:

LÍNEA	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	169	Unidad	<p><b>Repelente</b></p> <p>Marca PiACTIVE de 175ml            Funciona como un escudo contra el ataque de los insectos como mosquitos, garrapatas, moscas negras, pulgas entre otros, ya que repele y disuade los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posee ICARIDINA al 20%.</li> <li>• Libre de DEET.</li> <li>• Posee un efecto de larga duración hasta por 12 horas.</li> <li>• Recomendado y aprobado por OMS, EPA, FDA, CPS, CATMAT.</li> <li>• No es pegajoso, no aceitoso.</li> <li>• Rápida absorción.</li> <li>• Acción inmediata.</li> <li>• Sin perfumes, posee un olor discreto y de</li> </ul>	<b>¢8.520,20</b>	<b>¢1.439.913,80</b>

		<p>rápida disipación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No daña las fibras.</li> <li>• Respeto los ecosistemas ya que no es insecticida, no mata el animal.</li> <li>• No causa irritación, es hipoalergénico.</li> <li>• A diferencia del DEET, no produce neurotoxicidad.</li> <li>• Contiene Aloe vera como hidratante.</li> </ul> <p>Vencimiento o caducidad mínimo 24 meses en el momento de la entrega</p> <p>Y demás especificaciones técnicas descritas en el cartel, la oferta y ficha técnica aportada.</p>		
<b>Monto total adjudicado</b>				<b>¢1.439.913,80</b>

132 A pesar de que mediante autorización de la Jefatura se aplicó la prórroga establecida en el art 144.  
133 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no fue posible adjudicar dentro del plazo  
134 establecido y al ser éste un plazo ordenatorio y no perentorio, se continúa con el trámite hasta su  
135 adjudicación con base en el art. 4. de la ley de Contratación Administrativa y los principios de  
136 eficiencia y eficacia. Se solicitó ampliación de vigencia de ofertas y los oferentes respondieron a  
137 excepción de la oferente María Lidieth Chaves Méndez que no remitió respuesta alguna.

138 **Monto total adjudicado ¢1.439.913,80 el cual incluye el Impuesto de Valor Agregado.**

139 **Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. Licda. Brenda Alpizar Jara,**  
140 **Jefa Subproceso de Compras Menores, Departamento de Proveduría. MLV.**

141 \*\*\*\*\*